

# COPIA

NUMERO: ( 3.203 ).-

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑIA SIMULTANEA DE SOCIEDAD ANÓNIMA, DENOMINADA: ACUICOLA Y PISCICOLA LA ISLA S.A. ACUISLA; OTORGAN LOS SEÑORES: JUAN CARLOS ARAY MIRANDA Y JORGE EDUARDO ANDRADE ARTEAGA.-

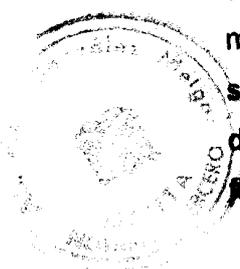
CUANTÍA: USD \$ 1.000,00 .-

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes veinticinco de Octubre del año dos mil once; ante mí Abogado **RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR**, Notario Público Tercero del Cantón Manta. Comparecen, los señores: **JUAN CARLOS ARAY MIRANDA**, casado; por sus propios derechos; **JORGE EDUARDO ANDRADE ARTEAGA**, casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer personalmente. Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑIA SIMULTANEA DE SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue: **Señor Notario.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una Compañía Simultanea de Sociedad Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **Primera.- Comparecientes.-** Comparecen a la celebración del presente contrato en calidad de fundadores señores: **JUAN CARLOS ARAY MIRANDA**, casado, de nacionalidad Ecuatoriana, por sus propios derechos; y, **JORGE EDUARDO ANDRADE ARTEAGA**, casado, de nacionalidad Ecuatoriana, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, y se reconocen como legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes libre, voluntariamente y por sus propios derechos fundan una Compañía Anónima de Nacionalidad Ecuatoriana, que se registrá por la ley de Compañías, el Código de Comercio y los estatutos siguientes. **CAPITULO PRIMERO. DE LA DENOMINACION OBJETIVA, DEL OBJETO SOCIAL, DE LA DURACION Y DE SU DOMICILIO. Artículo**



**primero.** Con la denominación objetiva: **ACUICOLA Y PISCICOLA LA ISLA S.A. ACUISLA**, crease una sociedad anónima que constituirá una persona jurídica de carácter comercial. La compañía que se constituye se regirá por la ley de la materia, el Código de Comercio, sus estatutos y reglamentos que se dicten. **Artículo segundo. Objeto Social.-** La compañía tiene por objeto dedicarse a la industria de la Pesca en su fase de extracción, procesamiento, transformación y comercialización de la especie Bioacuaticas (Peces, Mariscos y Vegetales) de la fauna del Mar, Ríos, lagos, estanques y embalses, para lo cual podrá adquirir barcos pesqueros en propiedad, arrendamiento, convenio o mediante contrato de Asociación con empresas Nacionales o Extranjeras. La instalación de cámaras Frigoríficas y de plantas industriales procesadoras de los productos. Así mismo a la producción, cría y cultivo de especies bioacuaticas en cautiverios, nativos o por transferencias o exóticas, en criaderos, viveros, piscinas, acuarios, jaulas y corrales; lo mismo que podrá construir, así como transformar, procesar y comercializar sus productos. A la producción, Multiplicación y mejoramiento de semillas, larvas o huevos en laboratorios. Para el cabal cumplimiento de su objeto podrá adquirir bienes muebles o inmuebles; importar, exportar, distribuir y comercializar sus productos en su estado natural, semielaborado ( congelado o enlatado ) o elaborado, materias primas, insumos, maquinarias, equipo electrógenos, vehículos, accesorios repuestos, herramientas, implementos y demás productos que hagan relación con su actividad social. Podrá ser representante, Agente, intermediario o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. El cultivo desarrollo, producción y ventas, para el mercado interno y externo, de semillas certificadas de frutos tropicales, subtropicales y andinos, cultivo, crianza, desarrollo y producción de caracoles (escargot), la ranicultura y todas clase de productos agrícolas, agropecuarios y bioacuaticos, para el mercado interno y externo de frutos tropicales, subtropicales y andinos frescos y procesados. Importación de toda clase de maquinarias, equipos, implementos, insumos y materias prima agrícola, agropecuaria, pesquera y ganadería. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, podrá suscribir acciones o participaciones de compañías de igual o

similar objeto social. Así mismo, podrá adquirirla de las existentes, siempre que constituyan medios de realización de su objeto, igualmente podrá celebrar los actos y contratos, civiles y mercantiles, permitido por las Leyes Ecuatorianas con tal que hagan relación con su objeto social. **Artículo Tercero.-** La compañía tendrá una duración de cincuenta años a partir de la inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro Mercantil. **Artículo Cuarto.-** El domicilio de la Compañía será la ciudad de Manta, cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador y por resolución de la junta general de accionistas podrá establecer, suprimir y fundar tantas sucursales o agencias, locales comerciales. Tanto dentro como fuera del país. **CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO. Artículo Quinto.** El capital social de la compañía es de mil dólares, divididos en mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y el capital autorizado de la compañía es de dos mil dólares. Las acciones se encuentran numeradas desde la número 001 hasta la 1.000 incluida. El capital se encuentra suscrito y pagado íntegramente. **CAPITULO TERCERO.- ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA Y FACULTADES DE SUS ADMINISTRADORES.- Artículo Sexto.-** La Junta General de accionistas será el órgano supremo de la compañía. La Compañía estará administrada por el Presidente y el Gerente General. **Artículo Séptimo.-** Son facultades de la junta general de accionistas: a) Interpretar de manera obligatoria los Estatutos, b) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la empresa, entendiéndose entre estos al Presidente, Gerente General, y de fiscalización, vale decir dos comisarios; Un principal y un suplente; c) Conocer y resolver anualmente sobre: Balances, informes de Gerente General y Presidente acerca de los negocios sociales, d) Fijar las remuneraciones de los funcionarios que ella designa e) Resolver de acuerdo a la ley sobre distribución de beneficios sociales, f) Resolver sobre amortización de acciones g) Resolver sobre modificaciones al contrato y estatuto social, h) Autorizar al Presidente y Gerente General la suscripción de los contratos y/o cualquier otra clase de documentos de obligación cuyo monto exceda de 50000 salarios mínimos vitales, i) Resolver por mayoría simple los procedimientos de liquidación de la empresa; Y, j) Resolver sobre aumentos o disminuciones de capital, fusión, absorción, transformación, disolución y liquidación de la empresa, nombrar liquidadores principal y suplente, fijar procedimientos para la liquidación, retribución de los liquidadores y considerar



las cuentas de liquidación. En el caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus acciones. **Artículo Octavo.-** Son atribuciones del Presidente: a) Convocar a juntas generales; b) Presidir las juntas generales; c) Autorizar con su firma los boletines de suscripción de acciones y las acciones mismas; d) Subrogar con iguales atribuciones al Gerente General en los casos de falta, impedimento temporal o renuncia; y, e) Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos y resoluciones de junta general. El presidente durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente por periodos iguales de cinco años, sin que necesariamente deba ser accionista de la empresa. **Artículo Noveno.-** Atribuciones del Gerente General son: a) Representar, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Convocar a junta general; c) Actuar como secretario de la junta general; d) Organizar y dirigir las actividades y dependencias de la empresa; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros contables de la empresa y llevar por si mismo los de acciones y accionistas y de actas de sesiones de junta General; f) Presentar los informes pertinentes a junta general y a los organismos de control; g) Autorizar y suscribir con su sola firma todos los contratos y obligaciones de la empresa hasta el monto de 50000 salarios mínimos vitales; pasado este monto lo suscribirá conjuntamente con el Presidente y previa autorización de la junta general; y h) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de junta, en las que actuará de secretario. En caso de ausencia del Gerente General, lo subrogara el Presidente. El Gerente General podrá ser accionista o no de la empresa y durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente por periodos iguales de cinco años. El nombramiento de Gerente General lo suscribirá el Presidente y el de Presidente el Gerente General.

**CAPITULO CUARTO. DE LA FORMA Y DE LAS EPOCAS DE CONVOCAR A JUNTA GENERAL. Artículo Décimo.-** Además de la convocatoria por la prensa señalada en la ley de compañías, se convocara a los accionistas a junta general, por carta, fax o correo electrónico, remitido a cada uno de ellos con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de realización de la junta. Para el cómputo de los ocho días no se contara el de la publicación en la prensa y envío de la comunicación ni el de la fecha de realización de la junta. La convocatoria será suscrita por el presidente de la compañía. **Artículo Décimo Primero.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al ejercicio económico

IMPRIMIR (tres)



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7390039  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: DE GENNA ARTEAGA ONOFRE  
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/10/2011 3:23:36 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ACUICOLA Y PISCICOLA LA ISLA S.A. ACUISLA  
APROBADO

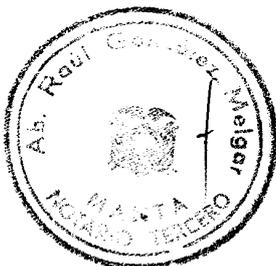
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/11/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

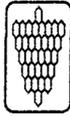
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ECON. ZOILA PONCE DELGADO  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO



04/10/2011



# Banco de Machala

El Oro es nuestro respaldo

No. 670018

## CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

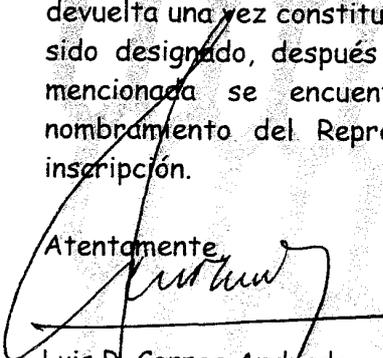
Manta, 17 de octubre del 2011

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la COMPAÑÍA ACUICOLA Y PISCICOLA LA ISLA S.A. ACUISLA, con un capital suscrito de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 1.000,00), habiendo pagado el 100% de dicho capital, esto es la suma de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 CENTAVOS ( USD 1.000,00), según detalle:

<i>ACCIONISTAS</i>	<i>VALOR APORTADO</i>	<i>ACCIONES</i>
- JUAN CARLOS ARAY MIRANDA	\$900,00	90,00 %
- JORGE EDUARDO ANDRADE ARTEAGA	\$100,00	10,00 %
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.000,00</b>	<b>100,00 %</b>

En consecuencia el total de la aportación en dinero en efectivo es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (USD 1.000,00), suma que será devuelta una vez constituida la Compañía al Representante Legal de la misma que hubiese sido designado, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la mencionada se encuentre debidamente constituida y previa presentación del nombramiento del Representante Legal con la correspondiente constancia de su inscripción.

Atentamente,

  
Luis R. Correa Andrade  
Gerente Sucursal Manta

1.000,00

1.000,00

de la empresa. La o las extraordinarias cuando sean convocadas por el Presidente, Gerente General o las personas o funcionarios que la ley de compañías señala. En primera convocatoria el quórum será por lo menos el 50% del capital pagado; en segunda convocatoria, la junta se hará con el o los accionistas presentes, se expresara así en la convocatoria que se haga. Las decisiones se tomaran por mayoría de votos del capital pagado concurrente. Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado. Las resoluciones de junta General son obligatorias aun para los accionistas ausentes o que hubieran votado en contra. Se deja salvo el derecho de impugnación establecido en la ley. **CAPITULO QUINTO.**

**DÉ LA FISCALIZACION. Artículo décimo segundo.-** La junta general designará dos comisario; un principal y un suplente. Igualmente establecerá honorarios. Estos cumplirán las funciones determinadas en la ley de Compañías y durarán un año en sus funciones. **CAPITULO SEXTO. DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Artículo**

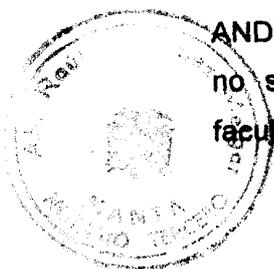
**décimo tercero-** Para la distribución de utilidades, se estará a lo dispuesto en lo expresado en el Art. 297 de la Ley de Compañías. **CAPITULO SEPTIMO. DE LA**

**DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA. Artículo décimo cuarto.-** La compañía podrá disolverse anticipadamente en los casos establecidos en la ley o cuando la Junta General convocada para el efecto así lo resuelva.

**DISPOSICIONES GENERALES.- Primera:** En caso de disolución de la compañía esta se pondrá en estado de liquidación, para lo cual la Junta General de accionistas, designará un liquidador principal y un suplente, quien procederá de conformidad a la ley y a los decretos y resoluciones de la Superintendencias de compañías aplicables. **Segunda:** Los intervinientes en calidad de Fundadores declaran que el capital social de la compañía que se constituye por la presente Escritura Pública se divide en la siguiente forma:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	No. ACCIONES
JUAN CARLOS ARAY MIRANDA	\$ 900,00	\$ 900,00	900
JORGE EDUARDO ANDRADE ARTEAGA	\$ 100,00	\$ 100,00	100
<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 1.000,00</b>	<b>\$ 1.000,00</b>	<b>1.000</b>

El capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado, en un cien por ciento; por los accionistas JUAN CARLOS ARAY MIRANDA y JORGE EDUARDO ANDRADE ARTEAGA, de nacionalidad ecuatoriana. Para todos los casos en que no se haya hecho estipulación estatutaria expresa, la Junta General queda facultada a conocer y resolver con fuerza obligatoria. La Junta sin embargo actuará



en apego a la constitución; leyes especialmente la de Compañías, reglamentos dictados y los presentes estatutos. **LA DE ESTILO.**- Usted señor Notario agregue las cláusulas, de estilo para la legal validez de este contrato. (FIRMADO) ABG. ONOFRE DE GENNA ARTEAGA, Matrícula Número CIENTO CUARENTA Y CINCO. COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI. Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican. Y, leída esta escritura los otorgantes por mí el Notario en alta y clara vos de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman junto conmigo el Notario en unidad de acto. Doy fe.-



JUAN CARLOS ARAY MIRANDA  
C.C. No. 091482637-5

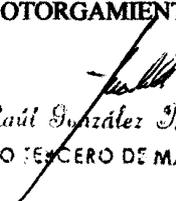


JORGE EDUARDO ANDRADE ARTEAGA  
C.C. No. 130167997-1



EL NOTARIO. -

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.-



Abg. Raúl González Melgar  
NOTARIO TERCERO DE MANTA



DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura No.3.203, de fecha 25 de Octubre del año 2011 de esta Notaría, hay una Razón que dice: Que mediante Resolución No.SC.DIC.P.11. 0000640, de fecha 17 de Noviembre del año 2011, autorizada por el señor INGENIERO PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, se APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "ACUICOLA Y PISCICOLA LA ISLA S.A. ACUISLA". Manta, Noviembre 22 del año 2011.- EL NOTARIO.-



*Raúl*  
Abg. Raúl González Melgar  
NOTARIO TERCERO DE MANTA



DEJO INS. *R*

# Registro Mercantil Manta

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "ACUICOLA Y PISCICOLA LA ISLA S. A. ACUISLA "; OTORGADA ENTRE: JUAN CARLOS ARAY MIRANDA y JORGE EDUARDO ANDRADE ARTEAGA EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO UN MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE ( 1.219 ) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO ( 2.871 ) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.11.0000640 DE FECHA: DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO,- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA PUBLICA. 

MANTA, 24 DE NOVIEMBRE DEL 2011

Registro Mercantil Manta

0008475



Juan Carlos Andrade Arteaga

Registrador Mercantil  
del Canton Manta

